



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: SUCESIÓN

DEMANDANTE: MARLENE TRIVIÑO

APODERADO: DR. PEDRO IGNACIO GASCA BONELO

CAUSANTE: ERIBERTO TRIVIÑO

RADICACION: 18001400300420220035000

SUSTANCIACION: 532

De conformidad con lo solicitado por el actor, el despacho procede a fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos al tenor de lo consagrado en el art. 501 del C.G.P, el Juzgado,

**DISPONE:**

**FIJAR** la hora de las 9:30 a.m del día 7 de junio de 2023, para llevar a cabo la audiencia de presentación del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la presente sucesión, conforme lo previsto en la norma en cita.

Se les advierte a la parte interesada que deberá adjuntar junto con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el art. 1310 del código Civil. Igualmente en el caso que se pretenda relacionar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e1ad5439a83bdc82fbb7ab95292a07819faf5894833134264d9246cf5eff52c

Documento generado en 20/04/2023 02:29:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ELVER DIAZ RAMIREZ  
DEMANDADO: PAOLA PATRICIA TORRES MURCIA  
RADICACIÓN 18001400300420220054800  
SUSTANCIACION: 531

La demandada en escrito que antecede solicita el pago del título judicial que obra en el proceso, en razón a que le proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo indicado en el art. 447 del CGP,

**DISPONE:**

**CANCELAR** a favor de PAOLA PATRICIA TORRES MURCIA el título judicial que obra en el proceso de la referencia, siempre y cuando no se encuentre embargo el remanante.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

**noc**

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 967a25eb8fd53eb79b46ac80c7d872513dfd2cb24c53f4c45975384f321afc2d  
Documento generado en 20/04/2023 02:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA  
DE GARANTIA MOBILIARIA.  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.  
DEMANDADO: DIANA CAROLINA PALADINES TORRES  
RADICACIÓN: 180014003004202200699000  
INTERLOCUTORIO: 741

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la orden de aprehensión del vehículo de placas DVU912 propiedad de la señora Diana Carolina Paladines Torres.

**TERCERO: CANCELAR** el oficio de retención del vehículo de placas DVU912 propiedad de la señora Diana Carolina Paladines Torres ante la Policía Nacional-Sección automotores.

**CUARTO: Líbrese** el oficio respectivo ante el Parqueadero Zona Rosa 24/7 para la entrega del vehículo de placa DVU912 a la propiedad Diana Carolina Paladines Torres.

**QUINTO: ARCHIVAR** el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3188503ebf401eae2c5ed1a50a36a38fb229ae701058b06777e048759a0f4ad**  
Documento generado en 20/04/2023 02:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RAFAEL OTALORA RUIZ  
DEMANDADO: FLORESMIRO ARTUNDUAGA SANCHEZ  
RADICACIÓN: 18001400300420230015100

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP el Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo del vehículo automóvil de Placas: XYD-312, de propiedad del demandado FLORESMIRO ARTUNDUAGA SANCHEZ con C.C. 17.681.256.

Ofíciense para la inscripción del embargo al Director de Tránsito y Transporte Municipal de Florencia, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

**CUMPLASE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63668469b0f2adea40037c7b894e7926e0e1c3a76a551264c9176dd879bff1bb

Documento generado en 20/04/2023 02:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAEL OTALORA RUIZ

DEMANDADO: FLORESMIRO ARTUNDUAGA SANCHEZ

RADICACIÓN: 18001400300420230015100

INTERLOCUTORIO:744

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva y se reúnen los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RAFAEL OTALORA RUIZ contra FLORESMIRO ARTUNDUAGA SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$1.000.000=** por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 9 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-No se libra mandamiento de pago por los intereses corrientes por no estar liquidados.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

**TERCERO: SOBRE** costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado RAFAEL OTALORA RUIZ quien actúa a nombre propio.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2392dac4f82015def7790897fde8e5a5a7599e097ffd9efa61763ddaa5bcd900

Documento generado en 20/04/2023 02:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



***República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal***

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: CLAUDIA SILVA SALAZAR  
RADICACIÓN: 18001400300420160044900  
INTERLOCUTORIO: 743

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó excusa para su inasistencia a la audiencia fijada para el pasado 13 de los cursantes, el Juzgado procede nuevamente a fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el art. 392 y 372 del CGP, en consecuencia se,

**DISPONE:**

FIJAR la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del día 6 de junio de 2023, para continuar con la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:  
**Dydier Mauricio Diaz Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d1e09de88400e3fe0a4595c46f5763dbb63ec44a8099e6219a48cb0a55d267**

Documento generado en 20/04/2023 02:29:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JOSE MANREY CABRERA  
DEMANDADO: MARLIO CACHAYA  
HUGO JAVIER AGUDELO  
RADICACIÓN: 18001400300420180058500  
SUSTANCIACIÓN: 530

De conformidad con la petición presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, el Juzgado advierte que hay una medida de embargo decretada con un límite de embargo, que aún no se ha cumplido, por lo tanto se procederá a requerir al pagador de dicha entidad, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la medida cautelar solicitada, por haber sido decretada mediante auto del 4 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO: NEGAR** ampliar el monto de lo embargado a los demandados, por cuanto el límite embargado en el auto fechado 4 de diciembre de 2018 fue de \$8.000.000 y el saldo a de la liquidación a 30 de octubre de 2019 es de \$2.609.142; es decir que no sea cumplido con el monto embargado.

**TERCERO: REQUERIR** al señor Tesorero pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC de la ciudad para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe las razones por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio número 3593 del 14 de diciembre de 2018, en lo que respecta al embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual de los demandados MARLIO CACHAYA con C.C. 7.715.287 y HUGO JAVIER AGUDELO RTEAGA con C.C.# 88.220.340.

Se le hace saber el contenido del art. 593-9 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

noc

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccc403ea231bb6eb147bb669c007289db591163650b346a63c69c2c2fcc38d1**

Documento generado en 20/04/2023 02:29:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticuatro veinte (20) de abril de do mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.  
DEMANDADO: LAURA CAMILA ESPINOSA IMBACHI  
GUSTAVO ADOLFO MORANTE G.  
RADICACIÓN: 18001400300420200033900  
INTERLOCUTORIO: 751

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**SEGUNDO: CANCELAR** a favor de la demandante DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO con C.C. 1.026.264.927 todos los títulos que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito.

Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3f60fc0d1833e2480881098e0b0adab010efe76ae0f6272311a49bd9f346c55

Documento generado en 20/04/2023 02:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NIRMA PERDOMO RAMIREZ  
DEMANDADO: FABIO GUSTAVO ESPNOSA TRIANA  
VILMA ENCISO TORRES  
RADICACIÓN: 18001400300420200051800  
INTERLOCUTORIO: 720

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb357d6d6c9af5eaf752b581a9e6398c7128b81ac7ff75a4a0b1dedfcfa9805**  
Documento generado en 20/04/2023 02:29:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: MARCELA PEREA YOABATE

CAUSANTE: ENRIQUE PEREA ANDOQUE

INTERLOCUTORIO: 742

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la SUSTITUCIÓN realizada por el doctor LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO a favor del doctor MAURICIO LOSADA RODRIGEZ, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personaría al doctor MAURICIO LOSADA RODRIGEZ para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

**TERCERO: NEGAR** la cancelación de los dineros existentes en el proceso a favor del apoderado de la parte actora, en razón a que carece de la facultad específica para recibir los dineros.

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b121fd864a034596c0dd6ba5b1a148ca56ca9eb8ebe8d67942297faec5bd4af0

Documento generado en 20/04/2023 02:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>